

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, con información de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre medida cautelar por parte de COSMITET LTDA. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.435
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

La apoderada judicial de la **CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA - COSMITET LTDA.**, mediante escrito del 10 de diciembre de 2020, solicitó información sobre el levantamiento de medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-561955 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, registrada mediante oficio No. 349 del 14 de febrero de 2007; medida que según informó al Despacho fue librada dentro del proceso Ejecutivo adelantado por MEDICOS ASOCIADOS S.A contra CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA- COSMITET LTDA. RAD. 110013103011200200470.

El Juzgado mediante auto de fecha 21 de enero de 2021, comunicó a la mandataria que una vez revisado en el Software Justicia Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones del Juzgado, documentos de archivo, y libros radicadores del año 2006 y 2007, no se encontró ningún proceso Ejecutivo adelantado por MEDICOS ASOCIADOS S.A contra CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA- COSMITET LTDA que curse en este despacho judicial.

No obstante, en aras de constatar lo argüido en su petición y previo a certificar el estado de la medida cautelar aludida, el Despacho libró comunicación el 8 de febrero de 2021 al Registrador de Instrumentos Públicos, para que dicha entidad remitiera copia del oficio que reposa en sus archivos y con el cual se habría comunicado la medida de embargo (Oficio 349 del 14 de febrero de 2007), y así poder verificar si el referido oficio fue librado en esa época por este Juzgado y por cuenta del proceso señalado en la anotación No.9 del certificado de tradición.

La ORIP en atención a lo requerido en escrito del 20 marzo de 2021, allegó a copia del oficio No.349 del 14 de 2007, librado para registro en el folio de matrícula inmobiliaria 370-561955 - anotación No.9, el cual contiene los siguientes datos:

JUZGADO LIBRA OFICIO	PROCESO	OFICIO	CONTENIDO	REGISTRO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	EJECUTIVO DTE: MEDICOS ASOCIADOS S.A. DDA:CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA. COSMITET LTDA. RAD. 110013103011200200470	OFICIO 349 14/02/2007	EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN A COSMITET LTDA.	FECHA REGISTRO 20-02-2007

Bajo este contexto, es claro que el oficio allegado y registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el bien inmueble N.370-561955, que contiene el embargo ejecutivo con acción personal - de los derechos que le correspondan a la sociedad demandada -, fue librado por parte del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y no por este Despacho, como quedó erradamente anotado.

En este caso, es importante anotar, que el registro se limita a organizar y mantener información pública confiable y oportuna que derive de todo acto jurídico válido, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación,

modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes raíces. En otros términos, la función registral se subsume en la anotación fiel de los títulos, actos jurídicos o decisiones judiciales en las que se constituyen, modifiquen o extingan situaciones jurídicas referidas a un determinado bien sujeto a registro.

En el presente asunto, se advierte que la ORIP al realizar el estudio jurídico y establecer las condiciones legales del inmueble para la pertinencia del registro, procedió a anotar de manera errada la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 370-561955 que involucra el inmueble de propiedad de COSMITET LTDA. por cuenta del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, sin verificar los datos contenidos en el Oficio 349 del 14 de febrero de 2007, librado por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA; evento que genera una publicidad y seguridad jurídica que no es fiel del acto jurídicos en su registro, pues se itera, la anotación fue abiertamente errada e invalida por no corresponder a ningún proceso que cursa en este Despacho. Surge de lo anterior, que el Registrador de Instrumentos no puede inscribir, registrar o anotar un acto jurídico distinto al expresado por el juez, y que conste en el documento que el interesado aporte para el protocolo respectivo, como soporte de la anotación registral.

Así las cosas, el Registrador de Instrumentos públicos deberá ejercer el control de legalidad del documento objeto de registro - ley 1579 de 2012 - y verificar que la inscripción de la medida cautelar no corresponde, ni fue librada por este Juzgado, sino por el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.** Consecuentemente, la representante de la entidad demandada deberá realizar los trámites pertinentes y concernientes al levantamiento de la medida cautelar ante la ORIP y el referido Juzgado, para así establecer finalmente la situación jurídica del inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PONER** en conocimiento de la apoderada de la sociedad **COSMITET LTDA.** el oficio de fecha 20 de marzo de 2021, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior para los fines pertinentes.

2. **COMUNIQUESELE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, que el embargo ejecutivo con acción personal de los derechos de la sociedad COSMITET LTDA., según oficio No.349 del 14 de febrero de 2007, inscrito en la anotación No.9 del folio de matrícula inmobiliaria 370-561955, fue registrada erróneamente por su entidad, ya que ésta **NO FUE ORDENADA** por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, tal como figura en el registro con radicación No.2007-14645, sino por el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** dentro del proceso Ejecutivo promovido por MEDICOS ASOCIADOS S.A. contra la CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA. COSMITET LTDA., radicado bajo el No.110013103011200200470; tal y como lo determina el oficio que reposa en sus archivos y con el cual se comunicó la medida de embargo sobre el citado inmueble; evento por el cual la anotación No.9 deberá ser corregida respecto al nombre del Juzgado que efectivamente ordenó la medida cautelar y por cuenta del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, promovido por MEDICOS ASOCIADOS S.A contra CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA- COSMITET LTDA.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SAS.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: abril 21 de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23c4e9a6bbaf8f8dc02b2487bfbe6f209ee6a1339498ea698792e4795dfcc
769**

Documento generado en 20/04/2021 11:25:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**